

## ÓRGANOS ARBITRALES

**Los órganos encargados de resolver un conflicto sometido a un proceso de arbitraje de consumo serán unipersonales o colegiados.**

1.- Si en un proceso de arbitraje de consumo se habla del **Colegio Arbitral** se entenderá que este órgano está formado por tres árbitros: uno a propuesta de la Administración, otro a propuesta de las asociaciones de consumidores y usuarios, y otro a propuesta de las organizaciones empresariales.

Los árbitros propuestos por la Administración serán siempre personas al servicio de la misma y con el título académico de Licenciados en Derecho. Por su parte, los de las asociaciones de consumidores o empresariales serán propuestos por los representantes legales de dichas organizaciones al Presidente/a de la Junta Arbitral solicitando su acreditación para actuar ante ella.

Dicha solicitud implicará la aceptación del cargo de árbitro y la inclusión en la lista existente. Además, las personas propuestas deberán reunir los criterios de cualificación y honorabilidad establecidos por el Consejo General del Sistema Arbitral de Consumo. Estos árbitros habrán de ser licenciados en derecho cuando el arbitraje sea en derecho.

2.- El **Árbitro Único**, como su propio nombre indica, es una sola persona que decide el asunto sometido a su parecer en un proceso de arbitraje de consumo. Es designado de entre los árbitros acreditados propuestos por la Administración, y por tanto licenciado en Derecho, salvo que las partes, de común acuerdo, soliciten por razones de especialidad que dicha designación recaiga en otro árbitro acreditado.

A pesar de ello, cualquiera de las partes podrá oponerse a la designación de un Árbitro Único, en cuyo caso se procederá a designar un Colegio Arbitral.

Los asuntos de los que conoce un Árbitro Único son:

- Aquellos que las partes hayan acordado.
- Aquellos que el Presidente de la Junta Arbitral de Consumo haya acordado, siempre que la cuantía de la controversia sea inferior a 300 euros y la falta de complejidad del asunto así lo aconseje.

### **Imparcialidad y profesionalidad**

En cualquier caso, todos los órganos arbitrales serán imparciales y poseerán conocimientos técnicos adecuados para conocer y decidir sobre las cuestiones que se les plantean.